

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 25'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 4.º—Circular.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se publica en la Gaceta oficial, núm. 189, la orden siguiente:

«La necesidad de formar la estadística sanitaria de nuestra Península é islas adyacentes, con objeto de que los datos de observacion que suministre sirvan para caminar con mayor acierto en la averiguacion de las verdades que ilustran las ciencias médicas, y especialmente la higiene pública, encomendada al cuidado de la Administracion, es evidente. Así lo han entendido las Naciones que hoy marchan al frente del progreso, y de las cuales el Gobierno español ha recibido trabajos que revelan un grado de adelantamiento que les honra tanto, cuanto evidencian el atraso en que España se encuentra.

Una sola provincia, la de Barcelona, viene desde Junio de 1877 haciendo este trabajo con resultados tan satisfactorios y facilidad tan grande, que no fuera disculpable, ni privar á las demás de igual beneficio, ni suponerlas incapaces de imitarla. Sólo ella ha entrado en el concierto general, y preciso es que la sigan todas las demás provincias si no han de aparecer rezagadas en el movimiento científico y anticipada aquella á la marcha administrativa de la Nacion entera.

Por tanto la Direccion de mi cargo, que consagra atencion preferente á este que considera ineludible deber, ha creído oportuno aprobar los adjuntos estados, que se llenarán teniendo presentes las siguientes advertencias:

1.ª El señalado con el núm. 1 lo remitirán semanalmente los Alcaldes de esa provincia al Gobierno de su digno cargo y al Ayuntamiento cabeza de partido judicial.

2.ª El núm. 2 lo remitirán por años económicos, en los primeros cinco dias de Julio, los expresados Alcaldes á ese Gobierno y al Alcalde de cada cabeza de partido judicial.

3.ª El núm. 3 lo dirigirá anualmente el Ayuntamiento cabeza de partido á ese Gobierno por años económicos en los primeros 15 dias de Julio.

4.ª Los números 4 y 5 se elevarán anualmente por ese Gobierno á esta Direccion general, que por su parte publicará cada año un resumen general en la Gaceta de Madrid.

5.ª De los estados semanales que recibirá ese Gobierno formará V. S. un resumen mensual, que deberá publicarse en el Boletín oficial de esa provincia, en los primeros 10 dias de cada mes, en la misma forma indicada en el estado número 4, remitiendo una copia á este centro directivo.

6.ª Esta Direccion, con el fin de con-

seguir la mayor uniformidad, precision y economía en estos trabajos, cuidará de imprimir y remitirá á V. S. en breve los ejemplares que han de llenarse en ese Gobierno y en los Ayuntamientos.

7.ª El importe de estos impresos se cargará á cada provincia segun el número de ejemplares que se la envíen, y se indicará oportunamente el mes en que ha de empezar á formarse la estadística.

Al probado celo de V. S. recomiendo muy especialmente el cumplimiento de cuanto en esta circular se ordena, seguro de que ha de hacerse acreedor al aplauso de la opinion y del Gobierno de S. M. por su cooperacion decidida en asunto tan vital para la salud pública y para el prestigio de la Nacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1879.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Señor Gobernador de la provincia de.....»

HOJA NÚM.

NÚMERO 1.

PARTIDO DE.....

NOMBRE DE LA POBLACION.....

NÚMERO DE HABITANTES.....

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia de al dia de de 18

DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.....	CAUSAS DE MUERTE.																												
	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.			MUERTE VIOLENTA												
	De 0 á 1 año.....	De 2 á 5.....	De 6 á 10.....	De 11 á 20.....	De 21 á 40.....	De 41 á 60.....	De 61 á 100.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Difteria y erupc.....	Coqueuche.....	Tifus abdominal.....	Tifus.....	Colera.....	Disenteria.....	Fiebre puerperal.....	Intermitentes palúdicas.....	Otras enfermedades infecciosas.....	Tisis.....	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.....	Apoplejía.....	Colera infantil.....	Catarro intestinal (diarrea).....	Reumatismo articular agudo.....	Por accidentes.....	Por suicidio.....	Por homicidio.....	

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	LEGÍTIMOS.			NATURALES.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos... { Diferencia en más ó en menos.
Idem id. de defunciones..

El Alcalde,

El Secretario,

NÚMERO 4.

PROVINCIA DE (1).....

HOJA NÚM.

NÚMERO DE HABITANTES.....

NÚMERO DE HECTÁREAS.....

Table with columns for DEFUNCIONES (Age, Infectious Diseases, Other Frequent Diseases, Death) and NACIMIENTOS (Legitimate, Natural). Includes a sub-table for weekly population changes.

Resumen anual. Número de defunciones....., tanto por 100 que le corresponde....., Aumento de poblacion por 100.....

(1) El núm. 3 es igual á éste, con la diferencia de ser para el partido judicial. El núm. 2 lo mismo, con la diferencia de ser para el Ayuntamiento.

Para la mejor inteligencia en la formacion de los estados que deberá usted remitir á este Gobierno, segun se previene por la preinserta orden, se sujetará á las siguientes instrucciones:

1.ª La remision semanal del estado número 1 será forzosa, y en el caso de no ocurrir nada en la poblacion, se expresará en el mismo estado esta falta de movimiento.

2.ª Se tendrá entendido que los años indicados en las casillas de la columna de «Edad de los fallecidos» deben contarse cada uno desde su origen hasta su fin, pasado el cual empieza á transcurrir el año siguiente; v. g.: el niño fallecido á los quince meses, se halla en el segundo año de su edad, y debe ser por lo tanto incluido en la segunda casilla. Otro ejemplo: muere un adulto á los 20 años; debe anotarse en la quinta casilla, puesto que habia entrado en el año vigésimo primero de su existencia.

3.ª En las observaciones sanitarias colocadas al dorso de la hoja semanal, se hará constar toda la alteracion notable en la salud del término municipal, así como toda causa permanente ó accidental de enfermedad, como la existencia de un pantano en las cercanías de la poblacion, de un muladar, un estercolero ó cementerio en el interior de la misma, etc.

4.ª Si á consecuencia de alguna causa permanente ó transitoria de enfermedad, hubiese en el término municipal alguna ó algunas casas deshabitadas, se anotará en el lugar de las «Observaciones sanitarias.»

5.ª Los partes se remitirán, sin excusa alguna, cada lunes con la mayor regularidad.

6.ª Los estados se remitirán á este Gobierno sin sobre y por el correo; pero cuando tenga que anotarse en las observaciones sanitarias algo de carácter reservado, como es el desarrollo de una enfermedad con carácter epidémico, la remision se verificará bajo sobre.

7.ª En el caso de escribirse algun número equivocado no se enmendará, sino se tachará, escribiéndole en la línea inmediata inferior.

8.ª En el estado anual, núm. 2, se transcribirá el resultado que arroje el parte semanal que debe remitirse á este Gobierno, con lo que al fin del año resultará la estadística sanitaria por defunciones y nacimientos ocurridos en ese término municipal.

El servicio de que se trata ha de reportar seguramente las mayores ventajas á esa poblacion bajo el punto de vista sanitario, y el cual deberá V. llevar á cabo con la mayor exactitud, no dando lugar á que por su falta de celo ó

por negligencia me vea en el caso de hacer uso de medidas coercitivas, ajenas á mi carácter.

Con oportunidad remitiré á V. este Gobierno los ejemplares que han de llenarse con el fin de evitar trabajo á ese Ayuntamiento.

Madrid 10 de Julio de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.—Sr. Alcalde de.....

Secretaría.—Negociado 1.º.—Personal.

Hallándose vacante la plaza de cartero del Escorial de Abajo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que en el término de 30 dias dirijan los aspirantes á dicha plaza sus solicitudes al centro directivo por conducto de este Gobierno, acreditando ser licenciado del Ejército sin nota desfavorable.

Madrid 11 de Julio de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Administracion de Fomento.

Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 dias se presenten á recogerlos; en inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado se procederá á la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Setiembre último.

Madrid 9 de Julio de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion Provincial.

Seccion Central.—Personal.

La Diputacion provincial ha acordado prorogar por 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, el plazo para la presentacion de solicitudes á exámenes de aptitud para optar á plazas de Practicantes de Farmacia del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial.

Lo que se hace público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion, Seccion y Negociado arriba expresados; de-

biendo exhibir á la vez la cédula personal y acompañar á su instancia ó presentar en su dia al Tribunal documento que acredite estar siguiendo la carrera de Farmacia, sin cuyo requisito no serán admitidos á exámen.

Madrid 11 de Julio de 1879.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro del taller-escuela de carpintería del Hospicio y Colegio de Desamparados, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, se anuncia por el presente á fin de que los que deseen optar á dicha plaza dirijan sus solicitudes á esta Diputacion durante el plazo de 20 dias, contados desde el en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para aspirar á este destino se necesita ser español, mayor de edad, de buena conducta y apto para el expresado cargo, cuyas circunstancias habrán de justificarse respectivamente con la partida de bautismo, certificacion de buena conducta expedida por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, y otra del Jefe de taller en que haya trabajado el interesado, ó en su defecto, documento que acredite que éste ha sido premiado en alguna exposicion ó certámen.

Lo que para la debida publicidad se anuncia en este periódico.

Madrid 11 de Julio de 1879.—El Presidente, El Conde de la Romera.

La Diputacion provincial, en sesion de este dia, ha acordado dar públicamente las gracias á Doña María Llorente y Rojas por la limosna de 250 varas de lienzo de hilo, valorada en igual número de pesetas, hecha al Hospital provincial, en concepto de testamentaria de su hija Doña María Navarro y Llorente; y á un bienhechor que ha ocultado su nombre, por el donativo de 1.800 pesetas, invertidas en 110 arrobas de paja de maíz para jergones, una mesa chapeada de caoba, dos butacas y un sofá de guttapercha, 15 cubiertas de vaqueta para camillas de conduccion de cadáveres y el estucado de la sala de distinguidos.

Madrid y Julio 11 de 1879.—El Diputado Secretario accidental, M. Guillen.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de las drogas y sustancias medicinales que en el término de un año necesitan los Hospitales de la Beneficencia provincial.

1.ª El contratista se obliga á suministrar

á las oficinas de Farmacia de los hospitales de la Beneficencia provincial de Madrid durante un año, que comenzará á contarse 10 dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, y por el precio que quede fijado en el mismo, todas las drogas y sustancias medicinales que á continuacion se expresan y en la cantidad que aquellos necesitan:

Table listing pharmaceutical articles with columns for Kilogramos, Gramos, and Peset. cent. Includes items like Aceite de almendras dulces, Acido cítrico, Alcanfor, etc.

ARTICULOS.	Kiló-	Gramos.
	Peset. cent.	Peset. cent.
Opio con 9 por 100 de morfina.....	55	
Papel para envolver....	75	
Pimienta de cubeba....	2.50	
Quina calisaya plancha..	15	
Quina loja.....	10	
Raiz de zarzaparrilla....	2	
Sándalo cetrino.....	3	
Simiente de lino.....	45	
Simiente de mostaza....	1	
Subnitrato de bismuto....	26	
Sulfato neutro de atropina.....		2.25
• de magnesia.....	50	
• de quinina.....		60
Sulfuro de potasio.....	2	
Tartrato ferrico potásico	10	
Valerianato de quinina...		1

2.ª Servirá de tipo para la subasta los precios que se expresan en la relacion anterior y copia igual que obra en la Seccion de Beneficencia de la Corporacion provincial. Las rebajas que en las proposiciones se hagan no deberán ser á uno ó más artículos determinados, sino aceptando los precios que se marcan y rebajando un tanto por 100 del total que resulte en cada liquidacion mensual.

3.ª Todos los artículos han de ser de superior calidad á juicio de los Farmacéuticos de dichos Hospitales, que desecharán los que no tengan esta condicion; comprometiéndose el contratista á proporcionar otros en el plazo que se le designe. Si así no lo hiciere, se procederá á comprarlos en el mercado por su cuenta.

4.ª Las sustancias de cuya inspeccion ó análisis resultasen carecer de las condiciones de bondad y pureza debidas, se devolverán al contratista, siendo de su cuenta las cantidades empleadas en el ensayo.

5.ª Todos los pedidos de drogas hechos por los Farmacéuticos competentemente autorizados para los departamentos de su cargo, se despacharán por el contratista en el improrogable término de veinticuatro horas.

6.ª Además de las sustancias y productos consignados en la relacion que antecede, se obliga al contratista á suministrar cuantos necesiten los referidos Hospitales á los precios corrientes en la plaza, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de la Corporacion la cantidad de 3.000 pesetas en metálico.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desemeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, ampliará el contratista su fianza con el importe de una mensualidad del suministro.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

14. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

15. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecieran.

16. La subasta tendrá lugar el dia 30 del mes de la fecha, á las once de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista. Madrid 11 de Julio de 1879.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm.a Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las drogas y sustancias medicinales que necesiten los Hospitales de la Beneficencia provincial, se comprometo el que suscribe á suministrar dichos artículos, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, aceptando los precios marcados y con la rebaja de..... (aquí la cantidad, escrita en letra) por 100 de la cantidad que resulte en cada liquidacion mensual.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos.

Campo-Real.

Por dimision del que la obtenía se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas por la asistencia de 50 familias pobres, pudiendo hacer ajustes parciales con el resto del vecindario.

Este pueblo consta de 400 vecinos, es saludable y de abundantes y buenas aguas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias, debidamente documentadas, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL del presente anuncio.

Campo-Real 30 de Junio de 1879.== El Alcalde, Julian Leon.

Fuente el Saz.

Por traslacion del Veterinario que la desempeñaba se halla vacante la plaza

de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 80 pesetas.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que la ley exige para obtenerla presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el término improrogable de 15 dias, pasados los cuales se proveerá.

Fuente el Saz 3 de Julio de 1879.==El Alcalde, José Gomez.

Morata de Tajuña.

En el remate verificado en el dia de hoy en esta villa de Morata para el arriendo por cuatro años de las tres fincas rústicas de pertenencia del Municipio, que aparecen relacionadas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del dia 3 del presente mes de Junio, se hizo postura por la cantidad de 207 rs. de la tasacion en renta anual, señalada como tipo del arriendo, la que admitió el Ayuntamiento; habiendo acordado que de abierta la subasta por el término de los 90 dias más próximos, para la mejora del 25 por 100 de dicha suma.

Lo que se anuncia llamando mejorantes.

Morata de Tajuña á 29 de Junio de 1879.==Por acuerdo del Alcalde, el Teniente 1.º, Domingo Rodelgo.

Velilla de San Antonio.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año de 1879 á 80, se encuentra terminado y expuesto al público por espacio de ocho dias para oír reclamaciones, y pasados no se admitirá ninguna.

Velilla de San Antonio 5 de Julio de 1879.==El Alcalde, Pedro Soliveres.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita por una sola vez y término de seis dias á todas las personas que presenciaron el atropello causado el dia 25 de Marzo último por el carruaje que guiaba Manuel Alvarez García á D. Pedro Javier Gancedo, ocurrido en la calle de las Torres á las doce y media del expresado dia, con el fin de que dentro de dicho término se presente en el citado Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en causa que por el delito de lesiones se instruye contra el referido Manuel Alvarez.

Madrid 28 de Junio de 1879.==V.º B.º== El Sr. Juez, Francisco Rondan.==El actuario, Bonifacio Guillen.

Para cumplimentar un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid, referente á causa que instruye contra D. Daniel Gonzalez Barbero, cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á dicho sujeto para que se presente en el referido Juzgado dentro del término de quinto dia á la práctica de una diligencia.

Madrid 7 de Julio de 1879.==V.º B.º== El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.==El actuario, Lorenzo Sancho.

Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia de Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á las personas que tengan conocimiento de la falsificacion de un billete del Banco de España de 100 pesetas, de la emision de 1.º de Enero de 1875, para que en término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en la causa que con tal motivo se instruye.

Madrid 5 de Julio de 1879.==V.º B.º== El actuario, Francisco de Lanzas.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á una jóven, como de unos 28 á 30 años de edad, rubia, tostada de cara, de fisonomía fea, estatura más bien alta que baja, de expresion y modales ordinarios; lleva vestido claro con volante, pañuelo estampado y manto con el velo sin hacer, éste con puntitas, la cual el dia 17 del corriente tomó en alquiler una sala ó gabinete de la casa que Doña Demetria Rodriguez Perez habitaba en la calle de Fuencarral, núm. 12, entresuelo izquierda, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado, Escribanía del infrascrito, á responder de los cargos que la resultan en causa criminal que se la sigue; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca de la indicada jóven, y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid 30 de Junio de 1879.== Nemesio Longué.==El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Latina.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Alvarez y Lucas, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa de 5.000 rs.; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1879.==Enrique Iniguez.==El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Palacio.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se llama á un hombre y una mujer que en el dia 27 de Marzo último entregaron á la puerta de la casa número 6 de la calle de la Manzana á Raimundo Lopez varias piezas de ropa que fueron sustraídas de dicha casa, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, sito en el ex-convento de la Salesas, para la práctica de ciertas diligencias en causa criminal; apercibiéndoles con pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Abril de 1879.==Francisco Galicia.==Ramon Martinez Aguilar.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, Escribanía de Tribaldos, se venden en pública subasta varios géneros, procedentes de un comercio de sedas, tasados en 3.469 pesetas; el remate tendrá lugar el dia 18 del corriente Julio, á las ocho de su mañana, en la audiencia del Juzgado.

Se llama licitadores y se advierte que para tomar parte en la subasta deben consignarse previamente 500 pesetas en la mesa del Juzgado.

Dado en Madrid á 5 de Julio de 1879.==V.º B.º== Galicia.==El actuario, Narciso Tribaldos.

Universidad.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Junio de 1879:

Visto este expediente promovido por el Procurador D. Manuel Montero y Casal, en nombre de Doña Bruna Angulo, sobre que se la declare pobre para litigar; y

Resultando que Doña Bruna Angulo y Martialay dedujo demanda con fecha 13 de Agosto de 1877 solicitando que el

Juzgado se sirviera declararla pobre para litigar con D. Felipe de Leon y Garcia sobre pago de 3.854 rs., de cuya demanda se confirió traslado á D. Felipe de Leon, y no habiéndosele podido notificar personalmente, tuvo lugar por medio de edicto en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, habiendo sido declarado en rebeldía, y se han entendido las diligencias respecto del mismo con los estrados del Juzgado:

Resultando que conferido tambien traslado de dicha demanda al Promotor fiscal de este Juzgado, le evacuó sin oponerse á ella:

Resultando que recibido el incidente á prueba, han declarado en su término y con citacion contraria tres testigos mayores de excepcion, que les constaba que Doña Bruna de Angulo no posee otros bienes ni tiene otras rentas ni ingresos que la parte del sueldo que de su marido cobra por vía de alimentos:

Resultando que segun aparece del oficio recibido de la Administracion económica de esta provincia, la expresada Doña Bruna Angulo no satisface cuota alguna de contribucion por territorial ni subsidio industrial:

Resultando que durante dicho término de prueba ha acreditado Doña Bruna de Angulo hallarse separada legalmente de su esposo D. Antonio Senespiada, del cual percibe por la Administracion económica de esta provincia por vía de alimentos la cantidad de 103 pesetas mensuales, de la que tiene cedidas 34 á favor de Doña Juana Angulo, segun orden del Juzgado de primera instancia de Palacio de esta Corte, fecha 24 de Setiembre de 1872:

Considerando que Doña Bruna de Angulo ha justificado cumplidamente hallarse comprendida en las disposiciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que la cantidad líquida que percibe por vía de alimentos no excede del doble jornal de un bracero en esta localidad, por lo cual es procedente hacer á su favor la declaracion de pobreza que solicita;

Fallo que debo declarar y declaro á Doña Bruna Angulo y Martialay pobre para litigar con D. Felipe de Leon y Garcia en el pleito que intenta promoverle sobre pago de 3.854 rs., y con derecho á que dicha señora disfrute de los beneficios que determina el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil; quedando sin embargo sujeta á lo que disponen los artículos 198 al 200 de la propia ley.

Así por esta sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* por la rebeldía de D. Felipe de Leon, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio y Cadena.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte cuando se hallaba celebrando audiencia pública en el día de hoy ante mí el Escribano que doy fe.

Madrid 21 de Junio de dicho año.—Juan Soriano.»

En su virtud expido la presente copia para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun está mandado.

Madrid 3 de Julio de 1879.—El Escribano, Soriano.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á Juan Castelló de la Torre, natural de Leanca, provincia de Guadalajara, hijo de José y Martina, soltero, de 44 años, domiciliado en 27 de Mayo en el Real Sitio del Pardo como dedicado al oficio de carbonero en dichos Reales bosques, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle cierta declaracion en causa que se sigue contra Vicente Santos y Agapito Matellano por hurto de carbon.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Julio de 1879.—Fernando de Heredia.—Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.

Getafe.

D. Florencio Ferrandez de Sola, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente único edicto se cita y llama á un tal Felipe Lugo, que se dice ser vecino de la ciudad de Toledo, el cual estaba de limpiador en Carabanchel Alto en el verano del año 1873, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se sigue por lesiones á José Gomez, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Getafe á 16 de Junio de 1879.—Florencio Ferrandez.—Por su mandado, Inocente Mondejar.

Fábrica Nacional del Sello.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la primera subasta pública para adquirir 1.030 cajones de madera de pino y 73 de zinc para los envases de los efectos timbrados que han de remitirse á Cuba y Puerto-Rico en el corriente año, se celebrará la segunda el día 23 del actual, en el despacho de esta Administracion, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Contaduría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 3 pesetas 99 céntimos por cada cajon de madera y la misma cantidad por cada uno de zinc; no pudiéndose admitir proposicion que exceda de dicho precio ni la que no contenga la construccion de ambas clases de cajones.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposicion firmada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 11 de Julio de 1879.—El Administrador Jefe, por orden, Carlos Trigo.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 1.300 cajones de madera de pino y 73 cajas de zinc que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid*..... (fecha), ó BOLETIN OFICIAL..... (fecha), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo y por la cantidad de..... (en letra) cada cajon de madera de pino y la de..... (en letra) por cada caja de zinc; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra); necesario para optar á esta subasta.

(Madrid, fecha y firma.)

Direccion general de Obras públicas Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 15 de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del número de reales fontaneros de agua del Canal de Isabel II que sea necesario para satisfacer en metálico el importe del capital é intereses á que asciende la indemnizacion que se ha de pagar á la testamentaria de los Condes de Cabarrús por la expropiacion del canal que lleva su nombre, derivado del rio Lozoya, en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones en dicho punto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, de manera que cada pliego ha de tener únicamente una sola proposicion, la que podrá comprender uno ó más reales fontaneros y la

carta de pago correspondiente á esta proposicion; siendo la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para hacer proposicion á cada real fontanero, la de 500 pesetas en dinero ó en efectos de la Denda pública, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Madrid 26 de Junio de 1879.—El Director general, Covadonga.

Modelo de proposicion.

Doñ....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del número de reales fontaneros de agua del Canal de Isabel II que sea necesario para cubrir la cantidad de 101.418'95 pesetas que queda por satisfacer en metálico á la testamentaria de los Condes de Cabarrús por la expropiacion del canal que lleva este nombre, derivado del rio Lozoya, en la provincia de Madrid, se compromete á tomar..... (uno ó más) reales fontaneros, con estricta sujecion á los expresados requisitos, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, en letra, por lo que se compromete el proponente á adquirir cada uno (ó más) reales fontaneros de agua.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios.

EL MADRILEÑO.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Habiendo acudido á esta Sociedad en reclamacion de que se le expidan láminas por duplicado de las acciones que posee en la misma D. Roman de Garreta, la Junta general por su acuerdo de 24 de Mayo último ha dispuesto que aquellas personas en cuyo poder se hallen cuatro láminas que representan las acciones números 70 y 100 que salen á nombre del referido señor, las presenten en la Presidencia de esta Sociedad, Mayor, 122, segundo; en la inteligencia que trascurrido el plazo de 30 dias y tres anuncios en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia respectivamente sin que nadie reclame mejor derecho, exhibiendolas láminas, se declararán anuladas y fuera de circulacion, procediendo á expedir duplicadas á favor del Sr. Garreta.

Madrid 23 de Junio de 1879.—El Presidente interino, Francisco Regal y Miguel. 168

La Minería Española.

Balance.—Situacion de esta Compañia en 31 de Diciembre de 1877.

	Reales.	Cénts.
ACTIVO.		
Compra de pertenencias mineras.....	9.067.996	76
Gastos de adquisiciones hechas por la Compañia.....	27.427	10
	9.095.423	86
Compra de edificios, máquinas y ferro-carriles.....	1.799.143	30
Instalaciones hechas por la Compañia.....	4.891.989	75
	6.691.133	05
Almacén general.....	1.074.229	99
Acciones en garantía.....	474.000	
Moviliario.....	148.920	42
Caja.....	869.190	65
Banco de España.....	631.992	64
Deudores por cuenta corriente.....	1.072.764	90
TOTAL.....	20.020.655	51
PASIVO.		
Capital.....	10.800.000	
Ganancias y pérdidas.....	3.108.653	56
Fondo de reserva.....	400.000	
Instalacion general (la hecha por la Compañia).....	4.891.989	75
Acreedores por cuenta corriente.....	907.012	20
TOTAL.....	20.020.655	51

Madrid 11 de Julio de 1879.—Avecilla y Compañia.

Balance.—Situacion de esta Compañia en 31 de Diciembre de 1878.

	Reales.	Cénts.
ACTIVO.		
Compra de pertenencias mineras.....	9.067.996	76
Gastos de adquisiciones hechas por la Compañia.....	30.107	60
	9.098.104	36
Compra de edificios, máquinas y ferro-carriles.....	1.799.143	30
Instalaciones hechas por Compañia.....	5.407.740	61
	7.206.883	91
Almacén general.....	1.244.046	84
Acciones en garantía.....	474.000	
Moviliario.....	179.264	90
Caja.....	393.658	85
Banco de España.....	124.164	
Deudores por cuenta corriente.....	41.938	66
TOTAL.....	18.762.061	52
PASIVO.		
Capital.....	10.800.000	
Ganancias y pérdidas.....	1.185.767	87
Fondo de reserva.....	400.000	
Instalacion general (la hecha por la Compañia).....	5.407.740	61
Acreedores por cuenta corriente.....	968.553	04
TOTAL.....	18.762.061	52

Madrid 11 de Julio de 1879.—Avecilla y Compañia.